

LUNES, 2 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 41

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-2361 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 202/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000202/2014 a instancia de La Fundación Laboral de la Construcción frente a Oberstdorf 2008, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 16/02/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado Oberstdorf 2008, S. L. (CIF B-396881 06), en situación de insolvencia total, por importe de 1.035,92 euros de principal a favor de la Fundación Laboral de la Construcción; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3855000064020214, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Oberstdorf 2008, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de febrero de 2015.

La secretaria judicial,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/2361

CVE-2015-2361